

Poder Judicial de San Luis

INC 2457/2

"INCIDENTE DE NULIDAD ROBERTO CARLOS TAILLANT S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 20-STJSL-SA-2018.-

SAN LUIS, CINCO de MARZO de dos mil DIECIOCHO.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el planteo de nulidad formulado en los autos caratulados: "INCIDENTE DE NULIDAD ROBERTO CARLOS TAILLANT S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO" – INC. N° 2457/2.-

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. sub. 56/57 y vta., la Dra. Erika Paola Costa plantea la nulidad de actuaciones, ya que como denunciante en los autos ADM 2870/17 - "ROBERTO CARLOS TAILLANT S/ SUMARIO ACUMULADO" al ADM. 2457/17, advierte que el domicilio electrónico utilizado por la Oficina de Sumarios Administrativos, para la citación de la misma, no es el domicilio electrónico que le fuera asignado como Funcionaria del Poder Judicial, habiéndose utilizado un domicilio electrónico inexistente o que no le pertenece.-

Señala que su correo institucional como Secretaria Funcionaria, donde se deberán efectuar válidamente todas las notificaciones es erikacosta@justiciasanluis.gov.ar y no el utilizado por la oficina de Sumarios, esto es epcosta@justiciasanluis.gov.ar.-

Solicita la nulidad de lo actuado desde fs. 247/292 y vta. y que la denuncia efectuada (fs. 248) lo fue en su carácter de Secretaria Relatora de la Procuración, encargada provisoria de la Oficina de Recepción de Denuncias, conforme Resolución N° 244/2017, por lo que las notificaciones debieron serlo en el domicilio mencionado en primer término.-

Solicita medidas y subsidiariamente requiere se revoquen las actuaciones de fecha 13/09/2017 y siguientes, retrotraer las actuaciones y evitar afectar los derechos de defensa en juicio y debido proceso, advirtiendo

Poder Judicial de San Luis

que ha sido opinión de la Instrucción a fs. 292 vta. aplicarle la sanción de Apercibimiento, por supuestas incomparencias a citaciones en la causa, cuando en los autos referidos es la denunciante y pide nueva fecha de audiencia para ratificar la denuncia de fs. 248.-

II.- Que a fs. sub 58 dictamina el Sr. Procurador General, quien propicia se forme Incidente de Nulidad y se provea la prueba ofrecida por la Dra. Erika Paola Costa.-

III.- A fs. sub 33/53 y vta. obra dictamen emitido por la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, Instructora del Sumario Administrativo, quien concluye en el punto 2, desglosar el Expte. Adm. 2870/17 y sancionar a la Dra. Erika Paola Costa por su inconducta, con un Apercibimiento por ser la primera vez que ocurre (art. 25 inc. 2 y 28 de la Ley Orgánica para la Administración de Justicia).-

IV.- A fs. sub 65 se tiene por formado Incidente de Nulidad y se provee la prueba ofrecida por la nulidicente, la cual es informada a fs. sub 68/69 por la Secretaría de Informática, de la cual surge que el usuario y domicilio electrónico asignado a la Dra. Erika Costa es erikacosta@justiciasanluis.gov.ar.-

V.- Que pasados los autos a resolver, y considerando el informe de fs. sub 68/69, mediante el cual la Secretaría de informática, informa que el usuario y domicilio electrónico asignado a la Dra. Erika Costa, como Funcionaria del Poder Judicial es erikacosta@justiciasanluis.gov.ar (cuentas de carácter personal e intransferible), y atento a que dicho domicilio no se corresponde con las actuaciones de la causa ADM 2457/17, de f. sub 9 y sub 15, es que no se puede considerar que la misma haya sido debidamente notificada, conforme las constancias de entrega de usuario y domicilio electrónico (fs. sub. 69).-

Que en razón de lo manifestado y teniendo en cuenta la sanción solicitada por la Instrucción a fs. 33/53 y vta. en fecha 17/10/2017, advierto que en autos no se ha verificado la inconducta mencionada de la Dra. Erika Costa, toda vez que la misma no ha sido notificada al domicilio electrónico asignado como Funcionaria.-

Que asimismo y atento la sanción de Cesantía aplicada al agente

Poder Judicial de San Luis

Roberto Carlos Taillant, opinamos que la cuestión traída a estudio se ha tornado abstracta y en consecuencia corresponde ordenarse el ARCHIVO de las presentes actuaciones.-

Por ello expuesto, y consideraciones vertidas, **SE RESUELVE:**

1) ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo N° 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, fijándose como fecha para su destrucción el día 05/03/2020 (art. 48 Acuerdo N° 76/1998, modificado por Acuerdo N° 250/1999).-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-